

Es improcedente el prorrateo de pensión alimenticia entablada por el propio obligado, siendo nulo el embargo trabado como consecuencia de una acción simulada para perjudicar los derechos del alimentario.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Marruffo, en la causa que sigue con doña Manuela Fallaque y doña Tula B. de Marruffo, sobre prorrateo de pensión alimenticia.—Procede de Lima.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Tanto la esposa y los hijos legítimos de don Francisco Marruffo con sus hijos ilegítimos tienen derecho a ser alimentados con el importe de la parte embargable de su sueldo, si no se le conocen otros bienes.

La pensión de los alimentarios debe fijarse atendiendo a las distintas obligaciones a que se halla sujeto el deudor.

Opino en consecuencia por la confirmación de la sentencia de primera instancia y por la nulidad de la de vista.

Lima, 29 de marzo de 1941.

Araujo Alvarez.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 11 de setiembre de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el juicio promovido por doña Tula Bazán de Marruffo contra su esposo por alimentos, es producto de una confabulación sostenida entre ambos, para perjudicar los derechos de los menores hijos de doña Manuela Fallaque: que de común acuerdo afirman los esposos en el interrogatorio y posiciones de fs. 4 de dichos autos, que desde antes de abril de 1938 se hallaban separados: que, sin embargo, todas las notificaciones hechas a ambos en esta causa, desde la primera, en julio del mismo año, hasta la de 1940, se han practicado en un mismo domicilio, calle de Negreiros No. 568; y que en caso de conflicto de derechos por la concurrencia de dos embargos en un mismo bien, no correspondía tampoco al ejecutado promover la acción de tercería: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 56 vta., su fecha 11 de junio de 1940, que revocando la de primera instancia de fs. 38, su fecha 16 de noviembre anterior, declara sin lugar, con costas, la demanda de prorratéo interpuesta a fs. una, por don Francisco Marruffo; debiendo, en consecuencia, man-

tenerse íntegramente el embargo trabado a solicitud de doña Manuela Fallaque; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Pastor. — Benavides  
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 750.—Año 1940.

---